RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2067 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO AMARRADERO DE EMBARCACIONES, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ANDREA REBECA SAMUDIO LEZCANO REG. CTCA Nº I-966, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA MERCO PAR S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL, REPRESENTADO POR EL SEÑOR CÉSAR GONZALEZ, DESARROLLADO EN EL LUGAR DENOMINADO ISLA YTORORÓ, DISTRITO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 23 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2397/19 de fecha 11/06/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Andrea Rebeca Samudio Lezcano Reg. CTCA Nº I-966,** correspondiente al **Proyecto AMARRADERO DE EMBARCACIONES** cuyo proponente es la **Empresa MERCO PAR S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL,** representado por el **Señor César González,** Desarrollado En El Lugar Denominado Isla Ytororó, Distrito De San Antonio, Departamento Central".--

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 23233/19, de fecha 04/07/19; el** mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el **A.A. aprobado por RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 2421/2017 de fecha 07/06/2017.**----------

Que, el proyecto está en operación y consiste en un Amarradero de Embarcaciones, para la operación del mismo se cuenta con una infraestructura que consiste en muertos de amarre ubicados de manera estratégica con el fin de garantizar el amarre adecuado de las embarcaciones. El elemento diferencial de este tipo de instalaciones es la ausencia de muelles o atraques de tipo convencional, por lo que la intervención del terreno es mínima y la misma cuenta con Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, cuenta con Informe Técnico DGPCRH Nº 363/2019 de la Dirección de Recursos Hídricos, se recomienda ir implementando en el proyecto políticas de preservación y conservación de agua y suelo. Así como el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, y el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental, realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremas los cuidados en su disposición temporal. Evitar en los lugares de amarre todo proceso de limpieza y evitar disponer fuera de la embarcación residuos sólidos y líquidos, para ello se deberán utilizar los lugares y servicios habilitados para tal efecto y que cuenten con el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, que la actividad prevista será solo para el aparcamiento temporal de las barcazas quedando estrictamente prohibido el acenso y descenso de personas o mercaderías y todas aquellas actividades contrarias a las declaradas en el estudio y que podrían afectar el ecosistema del curso hídrico. Se sugiere la implementación de medidas de señalización y demarcación de los lugares de trabajos y evitar la alteración del margen del Rio Paraguay.----------

Que, según Resolución P. Nº 1038/13 del INDERT concede en arrendamiento tierra a la Firma MERCOPAR S.A.C.I.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental Del Cumplimiento Del Plan De Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2067 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO AMARRADERO DE EMBARCACIONES, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ANDREA REBECA SAMUDIO LEZCANO REG. CTCA Nº I-966, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA MERCO PAR S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL, REPRESENTADO POR EL SEÑOR CÉSAR GONZALEZ, DESARROLLADO EN EL LUGAR DENOMINADO ISLA YTORORÓ, DISTRITO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10,** y **Ordenanzas, Ley N° 836/80 del Código Sanitario,** el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716/96 Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente que regula dicha actividad, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos.**----------

Art. 4° **El Proponente deberá** ir implementando en el proyecto políticas de preservación y conservación de agua y suelo. Así como el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, y el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental, realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremas los cuidados en su disposición temporal. Evitar en los lugares de amarre todo proceso de limpieza y evitar disponer fuera de la embarcación residuos sólidos y líquidos, para ello se deberán utilizar los lugares y servicios habilitados para tal efecto y que cuenten con el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, que la actividad prevista será solo para el aparcamiento temporal de las barcazas quedando estrictamente prohibido el acenso y descenso de personas o mercaderías y todas aquellas actividades contrarias a las declaradas en el estudio y que podrían afectar el ecosistema del curso hídrico. Se sugiere la implementación de medidas de señalización y demarcación de los lugares de trabajos y evitar la alteración del margen del Rio Paraguay, **según disposiciones establecidas en el Informe Técnico DGPCRH N° 363/2019** de la Dirección de Recursos Hídricos.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 200654 (Doscientos Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro)** y **Hoja de Seguridad N° 200655 (Doscientos Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales